

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 28 de febrero de 1950

Nº 49

1er. semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las nueve horas del veintinueve de marzo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio ocupado por los Juzgados y Alcaldías de Trabajo, y con la base de doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintiséis colones y noventa y ocho céntimos, según avalúo de la Tributación Directa, la finca perteneciente a la Sociedad denominada "Empresa Ingeniero H. Bertolini Sociedad Limitada", hoy sucesión de Humberto Bertolini Molina, que es la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento cincuenta, folio trescientos ochenta y dos, número noventa y tres mil cuarenta, asientos uno, tres y cuatro, que es terreno para edificar, con un edificio en él construido, sito en el distrito tercero, cantón primero de San José. La finca que viene descrita se remata por haberse ordenado así en resolución dictada por el Juzgado Segundo de Trabajo, a las quince horas del ocho de febrero del corriente año, en juicio ordinario de trabajo establecido por Juan José Córdoba Abarca, por sí y en representación de otros trabajadores, contra la Empresa Humberto Bertolini, representada por su Gerente Humberto Bertolini Molina, y en la cual resolución el Juzgado hace constar: que en caso de llevarse a efecto el remate, el precio producto del mismo, de acuerdo con la ley, será depositado en el Juzgado Civil de Hacienda, a la orden de la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida, para el efecto de que dicha oficina autorice el pago a los actores de la suma a que les da derecho el fallo firme". En relación con el remate a que el presente edicto se refiere, el Juzgado hace constar expresamente, y así lo hace saber a todos los interesados en este mismo remate, que en autos se encuentra la certificación de los gravámenes que pesan sobre la indicada finca, expedida por el señor Certificador del Registro Público, al folio ciento trece vuelto a ciento catorce del expediente, y que literalmente dice: "Claudio Sánchez Morales, Certificador del Registro Público, hace constar: Que al folio trescientos ochenta y dos, del tomo mil ciento cincuenta del Partido de San José, se encuentran los asientos uno, tres y cuatro, de la finca número noventa y tres mil cuarenta; terreno con un edificio, parte de ladrillo con columnas de concreto y parte de madera, en parte de un piso y en parte de dos pisos, dedicado a talleres, bodegas y oficinas, que mide todo el frente del terreno a la calle segunda, sea treinta y seis metros, cincuenta y siete centímetros por cincuenta y dos metros de fondo, sito en el distrito tercero, cantón primero de San José. Linda: Norte, Miguel Guevara y Gerardo Bermúdez; Sur, lotes segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, de Humberto Bertolini; Este, calle segunda, a la que mide treinta y seis metros, cincuenta y siete centímetros; y Oeste, David Bermúdez. Mide: mil novecientos setenta y nueve metros, ochenta y ocho decímetros y diez centímetros cuadrados. Gravámenes: hipotecarios de Cédulas por un valor de ciento veinticinco mil colones, representado por una sola Cédula de Segundo grado y otra Cédula de primer grado por valor de cien mil colones. La finca descrita pertenece a Humberto Bertolini Molina, mayor, casado una vez, Ingeniero, de este vecindario. Al margen de dicha finca se encuentran anotados los documentos que llevan los asientos cinco mil novecientos noventa y uno, seis mil doscientos dieciséis del tomo ciento noventa y ocho del Diario; dos mil setecientos catorce, cuatro mil quinientos setenta y dos del tomo ciento noventa y nueve del Diario; setecientos noventa y cuatro, cuatro mil seiscientos treinta y seis del tomo doscientos del Diario, que por su orden dice: Mandamiento de anotación provisional de decreto de embargo expedido por el Juez Tercero Civil de esta provincia, en juicio ejecutivo promovido por Alejo Aguilar Bolandi contra Humberto Bertolini Molina, Partido de San José, fincas Nos. 103.144-83.730-93.040-93.050-25.812 y 70.872, Juzgado Tercero Civil, San José, mayo diecisiete de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez horas; al dorso dice: Cancelado parcialmente el asiento de presentación de ese mandamiento en cuanto a la finca número ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro, folio cincuenta y cinco, tomo mil doscientos cincuenta y dos, por ordenarlo así el Juez Tercero Civil de San José, en auto de las dieciséis horas del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Este documento fué presentado a las nueve y diecisiete del diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; el otro dice: Mandamiento de anotación de decreto de embargo expedido en juicio ejecutivo del Lic. Arturo Mayorga Matus, c/a Humberto Bertolini Molina, Partido de San José, fincas Nos. 83.730-103.144-25.812-93.040-36.650-Juzgado Tercero Civil, San José, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho— 15 hrs. Este documento fué presentado a las dieciséis del veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. El otro dice: Mandamiento de anotación de embargo decretado en ejecutivo hipotecario de Fernando Goicoechea Subiría contra Humberto Bertolini Molina, expedido por el Juzgado Segundo Civil de San José, a las quince horas del siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, Partido de San José, al dorso dice: Cancelado parcialmente el asiento de presentación de este documento en cuanto a la finca número ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro, folio cincuenta y cinco, tomo mil doscientos cincuenta y dos, por ordenarlo así el Juez Segundo Civil de esta provincia, por mandamiento que motivó el asiento tres mil trescientos treinta y tres, del tomo doscientos del Diario, este documento fué presentado a las catorce y treinta y nueve del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El otro dice: Mandamiento de anotación de embargo decretado en juicio de trabajo establecido por Juan José Córdoba Abarca y otros, contra Humberto Bertolini Molina, expedido por el señor Juez Segundo de Trabajo, a las diez horas del diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; este documento fué presentado a las ocho y cincuenta del veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. El otro dice: Mandamiento de anotación de embargo provisional expedido por el Juez Tercero Civil de San José, en juicio ejecutivo de Alejo Aguilar Bolandi contra Humberto Bertolini Molina, fincas Nos. 103.144-83.730-93.040-93.050-25.812-70.872. Juzgado Tercero Civil, San José, ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las nueve horas; al dorso dice: Cancelado parcialmente el asiento de presentación de este mandamiento en cuanto a la finca número ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro, folio cincuenta y cinco, tomo mil doscientos cincuenta y dos, por ordenarlo así el Juez Tercero Civil de San José, en auto de las dieciséis del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; este documento fué presentado a las trece y catorce del ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y el otro dice: Mandamiento de anotación y de decreto de embargo decretado en juicio de trabajo establecido por Juan José Córdoba Abarca y otros, contra Humberto Bertolini Molina, expedido por el señor Juez de Trabajo, a las catorce horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y también se encuentra anotado el documento mil trescientos treinta y cuatro del tomo doscientos dos del Diario, el cual no está en el Archivo de esta Oficina y su asiento dice: a las nueve y veinte, mandamiento de anotación de embargo, decretado en juicio de trabajo establecido por Juan José Córdoba Abarca y otros, contra Empresa Ingeniero H. Bertolini y Co. Ltda., representada por Humberto Bertolini Molina, expedido por el Juez Segundo de Trabajo, a las diez horas y media del veinte de este mes; este asiento se practicó el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Extiendo la presente en esta ciudad, a las siete horas del veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta. (f.) C. Sánchez M.—Complementando la certificación anterior, hago constar que al margen del Crédito de Cédulas número ciento veintitrés del tomo sexto, aparece anotado el documento que lleva el asiento setecientos sesenta y seis, tomo doscientos cinco del Diario, que dice: Mandamiento expedido por el Juez Tercero Civil de San José, en juicio ejecutivo hipotecario de Manuel Joaquín Barrios Sacasa contra Humberto Bertolini Molina.—San José, a las dieciséis horas del veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Igual fecha.—C. Sánchez M.". También hace constar el Juzgado como gravámenes que en el fallo dictado por el Tribunal de Probidad a las ocho horas del veinticuatro de setiembre último (publicado en el "Boletín Judicial" del dos de noviembre del mismo año) se condenó al señor Humberto Bertolini Molina (hoy su sucesión), y a doña Estrella

dós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Este documento fué presentado a las nueve y diecisiete del diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; el otro dice: Mandamiento de anotación de decreto de embargo expedido en juicio ejecutivo del Lic. Arturo Mayorga Matus, c/a Humberto Bertolini Molina, Partido de San José, fincas Nos. 83.730-103.144-25.812-93.040-36.650-Juzgado Tercero Civil, San José, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho— 15 hrs. Este documento fué presentado a las dieciséis del veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. El otro dice: Mandamiento de anotación de embargo decretado en ejecutivo hipotecario de Fernando Goicoechea Subiría contra Humberto Bertolini Molina, expedido por el Juzgado Segundo Civil de San José, a las quince horas del siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, Partido de San José, al dorso dice: Cancelado parcialmente el asiento de presentación de este documento en cuanto a la finca número ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro, folio cincuenta y cinco, tomo mil doscientos cincuenta y dos, por ordenarlo así el Juez Segundo Civil de esta provincia, por mandamiento que motivó el asiento tres mil trescientos treinta y tres, del tomo doscientos del Diario, este documento fué presentado a las catorce y treinta y nueve del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El otro dice: Mandamiento de anotación de embargo decretado en juicio de trabajo establecido por Juan José Córdoba Abarca y otros, contra Humberto Bertolini Molina, expedido por el señor Juez Segundo de Trabajo, a las diez horas del diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; este documento fué presentado a las ocho y cincuenta del veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. El otro dice: Mandamiento de anotación de embargo provisional expedido por el Juez Tercero Civil de San José, en juicio ejecutivo de Alejo Aguilar Bolandi contra Humberto Bertolini Molina, fincas Nos. 103.144-83.730-93.040-93.050-25.812-70.872. Juzgado Tercero Civil, San José, ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las nueve horas; al dorso dice: Cancelado parcialmente el asiento de presentación de este mandamiento en cuanto a la finca número ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro, folio cincuenta y cinco, tomo mil doscientos cincuenta y dos, por ordenarlo así el Juez Tercero Civil de San José, en auto de las dieciséis del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; este documento fué presentado a las trece y catorce del ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y el otro dice: Mandamiento de anotación y de decreto de embargo decretado en juicio de trabajo establecido por Juan José Córdoba Abarca y otros, contra Humberto Bertolini Molina, expedido por el señor Juez de Trabajo, a las catorce horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y también se encuentra anotado el documento mil trescientos treinta y cuatro del tomo doscientos dos del Diario, el cual no está en el Archivo de esta Oficina y su asiento dice: a las nueve y veinte, mandamiento de anotación de embargo, decretado en juicio de trabajo establecido por Juan José Córdoba Abarca y otros, contra Empresa Ingeniero H. Bertolini y Co. Ltda., representada por Humberto Bertolini Molina, expedido por el Juez Segundo de Trabajo, a las diez horas y media del veinte de este mes; este asiento se practicó el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Extiendo la presente en esta ciudad, a las siete horas del veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta. (f.) C. Sánchez M.—Complementando la certificación anterior, hago constar que al margen del Crédito de Cédulas número ciento veintitrés del tomo sexto, aparece anotado el documento que lleva el asiento setecientos sesenta y seis, tomo doscientos cinco del Diario, que dice: Mandamiento expedido por el Juez Tercero Civil de San José, en juicio ejecutivo hipotecario de Manuel Joaquín Barrios Sacasa contra Humberto Bertolini Molina.—San José, a las dieciséis horas del veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Igual fecha.—C. Sánchez M.". También hace constar el Juzgado como gravámenes que en el fallo dictado por el Tribunal de Probidad a las ocho horas del veinticuatro de setiembre último (publicado en el "Boletín Judicial" del dos de noviembre del mismo año) se condenó al señor Humberto Bertolini Molina (hoy su sucesión), y a doña Estrella

Expósito Vásquez a reintegrar a la Municipalidad de San José, la suma de ciento cincuenta mil colones y al Tesoro Público la suma de treinta y siete mil cuatrocientos ochenta colones, (Decreto Nº 424 de 8 de marzo de 1949).—Se expide el presente edicto para su publicación (3 veces) en el Juzgado Segundo de Trabajo, a las quince horas y quince minutos del veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta.—Efraim Sáenz C., Juez Segundo de Trabajo.—J. E. Ramos, Srio.

3 v. 3.

A las diez horas del sábado once de marzo entrante, en la puerta exterior de entrada al edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo, avenida 16, calle 2, Nº 58-0, en el mejor postor, sacaré a remate libre de gravámenes y con base de doscientos colones, un lote de cinco sillars transformables en escalera pequeña, propias para negocio, debidamente enceradas y de muy buena construcción, se pueden ver en el negocio del demandado, sito 125 varas al Norte del Edificio del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico. El anterior remate se ordenó en el juicio de Mario Guzmán Pacheco contra don Rogelio Ulloa Escalante, siendo éste último el depositario de los bienes muebles embargados.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 22 de febrero de 1950.—Edgar Cordeiro Arias.—G. Lizano, Srio.

3 v. 3.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad lo estableció el señor Juan Mercedes Matamoros González, mayor, casado, agricultor, vecino de Naranjo, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos representó el Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja, mayor, casado, de esta vecindad, en su condición de Agente Fiscal de la Procuraduría General de la República. Han sido mencionados también en autos, la señora esposa del actor, doña Lidia Corrales Gómez y su menor hija Casilda.

Resultando:

El día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Matamoros González, en memorial que presentó, pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes, porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos en contra del Estado o sus instituciones autónomas, entre los años mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria lo contestó con reservas en memorial del día veintiuno de setiembre de ese mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes; luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

I.—La actuación política del actor, afin en toda a la de los gobernantes que actuaron después del ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y hasta igual mes de mil novecientos cuarenta y ocho, unida a sus múltiples relaciones de carácter económico con distintas dependencias públicas, hacían que este proceso fué entre los muchos sometidos a nuestro conocimiento por la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, uno de los más difíciles para estudio o resolución. En tal virtud, el fallo presente tuvo que venir después de un detenido análisis de las pruebas y un juicioso estudio de las alegaciones de las partes y así llegamos a las siguientes conclusiones: El señor Matamoros González desde hace mucho tiempo, antes de aquel año cuarenta, es un acaudalado vecino del cantón de Naranjo donde cuenta

con infinidad de propiedades y magníficas explotaciones agrícolas. Realmente si de dar consejo se tratara, no habría muchas personas que lo hubiesen inducido a cambiar su tranquila quietud familiar de gamonal estimado, por los ajetreos de la política y de los políticos. Por lo mismo cuesta, en principio imaginárselo, buscando el favor oficial con miras aumentativas de capital. Pero la lógica a veces no es como la mayoría se lo imagina, sino como el interesado la pretende y la realidad del proceso nos dice que el señor Matamoros llegó a la componenda de carácter político económico por aquel camino de afinidades con los de arriba. Así nos lo encontramos dentro del juicio queriéndonos explicar la procedencia de una erogación fiscal a su favor con motivo del movimiento llamado "Huelga de Brazos Caídos" ocurrido a fines de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Nosotros para cumplir esta delicada función nos despojamos de todo sentimiento político y nos colocamos en el terreno de completa imparcialidad que correspondía, aunque a la postre nadie quiera reconocerlo; talvez estuvimos siempre inclinados hacia una tendencia de facilidad de convencimiento con el propósito de facilitar la tarea de las distintas partes actoras en los juicios. Sin embargo, no pudimos estar conformes con las alegaciones del señor Matamoros sobre esa erogación; no nos imaginamos ajustada a la ley la orden de un Presidente de la República que para dar sensación de fortaleza económica entre el público y tratar de debilitar un movimiento popular de protesta, dispone que en el cantón de Naranjo, su amigo don Juan Mercedes Matamoros venda carne al precio que ridículo sea cualquier competidor y que luego por las pérdidas pase una cuenta contra el Tesoro Público, que sin más investigación ni discriminación se le cancela, afirmando en el respectivo cheque un motivo distinto. Para nosotros eso fué una componenda de carácter político para beneficio personal de los particulares y por lo mismo nada tienen que hacer los fondos del Estado en ello. Tal es nuestro pensar y la realidad que resulta del estudio detenido que al respecto efectuamos, agravada por la falta de legalidad y hasta seriedad con que un gobierno en tan difícil situación económica como el del señor Picado a fines de dicho año canceló todos los dineros suplidos o cuentas por materiales supuestos con indicación de aquel acontecimiento, comprometiendo en la mayoría de los casos, la renta más cabal, la de aduanas y generando así un afer que todavía conmueve a la opinión pública.

II.—Las pruebas nos permiten por otra parte, reconocer que en los demás dineros que el señor Matamoros recibió en tal período con procedencia fiscal, no se nota perjuicio para el Estado, sus instituciones autónomas y corporaciones municipales. Tampoco su representante en juicio, nos puso nada dudoso de manifiesto sobre ello. Por distintos conductos llegaron a nosotros, rumores de muchas defraudaciones que pudo cometer el señor Matamoros, pero en honor a la verdad y después de recibir las pruebas convenientes y hacer las investigaciones que se imponían, nada sustantivo encontramos sobre ello. Queda entonces como saldo definitivo en contra de la parte demandante únicamente el reintegro de la suma de trece mil ochocientos veinte colones, valor del giro número veinte mil ochocientos setenta y uno a que concretase el acuerdo de pago número tres-seiscientos cuarenta y nueve de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Por tanto: al declararse sin lugar esta demanda, se dispone que el señor Juan Mercedes Matamoros González, reintegre al Estado la cantidad de trece mil ochocientos veinte colones, verificado lo cual se hará efectiva su definitiva desintervención y la de los parientes inmediatos que pudiesen haber resultado incluidos en esa medida, en razón de disposiciones legales. Declárase conforme al mérito de los autos que fuera de esa cantidad no se nota ninguna otra adquirida por él o dichos parientes, con perjuicio del Fisco, después del mes de mayo de mil novecientos cuarenta. Publíquese en el "Boletín Judicial" este fallo para los efectos legales de rigor.—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M., Srio.

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad lo estableció el señor José Barzuna Sauma, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos representó el Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja, mayor, casado, vecino de aquí, en su condición de Agente Fiscal de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

El día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Barzuna Sauma, en memorial, que presentó, pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes, porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos en contra del Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales, entre los años mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en memorial del día ocho de noviembre de ese mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes; luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

Después de la revisión de las pruebas que aportó la parte y sobre las cuales se dió audiencia al representante del Estado, los Miembros del Tribunal llegamos a estimar indispensable una aclaración pericial contabilística de las actividades del señor Barzuna, dentro del período de ocho años que media entre mayo de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, única forma posible de conocer la procedencia de sus aumentos de capital y analizar con alguna exactitud sus operaciones relacionadas con el Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales, que realmente son las que a nuestro cometido interesan. Ese informe pericial lo dió el señor Víctor Manuel Cordero Brenes, contador público autorizado, en forma cabal y amplia. En definitiva completó el total de pruebas para tener por cierto que en las actuaciones del señor Barzuna, no se nota ningún detalle capaz de propiciar una sentencia contraria a su instancia. El aumento de su capital dentro de ese período, ha sido voluminoso, pero es el natural de un comerciante adinerado en tiempos que como los de la guerra, son propicios a esos altos y bajos del comercio. Pueda ser que su afinidad política con los gobernantes de entonces le facilitaran en algo sus operaciones, o mejor dicho, las de las sociedades donde estaba invertido el máximo de su capital, pero ello no constituye un enriquecimiento sin causa en perjuicio del Tesoro Público. Pueda ser que por amistad personal o política con los señores Calderón Guardia lo llevara, como a nosotros se nos informó sin confirmación, a ser buen procurador de efectivo para ellos o sus partidos en momentos de dificultades económicas, pero esto aunque fuéese verdad, ninguna relación tiene con los extremos de la Ley de Probidad y por ende no puede ser motivo de crítica contra aquél, en estos autos. El representante del Estado en juicio tuvo una destacada actuación velando por sus intereses y sin embargo, ningún indicio de fraude llegó a evidenciar contra el señor Barzuna. Por ello estimamos que no hacen falta más comentarios, salvo el obligado a cada sentencia absolutoria: creemos que hubo mérito para incluir en la Lista de Firmas y Personas Intervenidas al señor Barzuna, ya que su aumento considerable de capital y su afinidad con aquellos gobernantes, fueron hechos capaces de acarrear sospechas sobre sus actos y la única forma viable de aclararlos era la tramitación de esta demanda; en consecuencia, pensamos que no habría lugar a reclamaciones por daños y perjuicios por uno u otro motivo.

Por tanto: se declara con lugar esta demanda y en consecuencia dispónese la definitiva desintervención del señor José Barzuna Sauma y de los parientes allegados que indica la Ley de Probidad; envíense al efecto, las notas y despachos correspondientes. Admítase, con las pruebas que obran en autos, que en realización de bienes tenida por ellos desde mayo de mil novecientos cuarenta hasta mil novecientos cuarenta y ocho, no se observa aumento indebido con perjuicio del Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Por intervención o por causa de esta demanda no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Tesoro Nacional. Publíquese en el "Boletín Judicial" para los efectos consiguientes.—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte. F. Lorenzo B.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintinueve de marzo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipote-

carios y con la base de cinco mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número veinte mil novecientos noventa y cinco, tomo trescientos sesenta y cuatro, folios trescientos cincuenta y seis y siguientes, asientos seis y siete, situada en San Pedro de La Unión, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela. Es terreno de pastos y montes y linda: Norte, Catalino González; Sur, Ismael Rojas; Este, río Sarchí en medio, Catalino González; y Oeste, calle en medio, Virgilio Cubero. Mide como siete hectáreas, cincuenta áreas. Se remata por estar así ordenado en juicio mortuario de *Selim Alfaro Bogantes*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Grecia.—Juzgado Civil, Alajuela, 25 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 23.55.—Nº 0325.

3 v. 2.

Titulos Supletorios

Ramón Viales Marín, mayor, casado, empleado judicial, costarricense, vecino de San José, cédula Nº 47643, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, Partido de Guanacaste, casa y solar, situados en Liberia, distrito primero del cantón central de la provincia de Guanacaste, que miden: el terreno, mil doscientos noventa y cuatro metros, seis mil noventa y ocho decímetros cuadrados; la casa es de madera de cuadro, de horcones, paredés de barro, con piso de tierra, cubierta con teja de barro y con aleros de zinc, mide: diez metros y cuarenta y cuatro centímetros de frente por ocho metros y trece centímetros de fondo por el Sur y diecisiete metros y veintinueve centímetros por el Norte; el resto del solar está cultivado de árboles frutales y cerrado con alambre de púas. Linderos: Norte, Nicolás Rivas Mendoza; Sur, en parté con Constantino Ocampo Jáen y en parte, con Manuel Alvarado Rosales; Este, calle pública en medio, con un frente a ella de treinta y un metros y trece centímetros y con propiedades de la sucesión de Francisco Mayorga Rivas y de Antonio Garnier Bustos y de los señores Antonio Alvarado Ruiz y Miguel Ángel Zúñiga Rovira; y Oeste, con Manuel Alvarado Rosales, todos de este vecindario. Citase a los interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.—Alcaldía de Liberia, (Juzgado Civil por Ministerio de Ley), 18 de febrero de 1950.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.—C 38.70.—Nº 0333.

3 v. 2.

Avisos

Para los efectos de ley, por este medio notifico que durante mi ausencia del país, he dejado depositado mi Protocolo de Notario en la oficina del Licenciado Rodrigo Acosta Rodó, situada en los altos del Edificio Rímolo, esquina de la Avenida Fernández Güell y calle sétima, en esta ciudad.—San José, 22 de febrero de 1950.—Mario Echandi Jiménez.—C 15.00.—Nº 0330.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza a Juan Gómez Mora (alias) "Charrasqueado", nativo de Crifo Alto de Puriscal, soltero, jornalero, vecino últimamente de Finca 14 de la Compañía Bananera, para que dentro de dicho lapso se presente en este Despacho a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Salvador Obando Ruiz; apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 17 de febrero de 1950.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Oscar Briceño Romero, de 24 años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo y vecino de San Juan de este cantón, por sentencia firme, fué condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables donde los reglamentos determinen; a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, privación de todos los derechos políticos, durante el término de la condena.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 21 de febrero de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 1.

Imprenta Nacional